

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.6480344, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y CARMELO NIETO MORA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 80.397.898 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.6480344
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIA
CEDENTE	CARMELO NIETO MORA
IDENTIFICACIÓN CEDENTE	C.C.80.397.898 expedida en CHIA (CUNDINAMARCA)
CESIONARIO	GERARDO MAURICIO LUQUE ARIZABALETA
IDENTIFICACIÓN CESIONARIO	C.C. 2.995.156 expedida en CHIA (CUNDINAMARCA)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (6) MESES
PLAZO EJECUCIÓN CESIÓN	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024
VALOR INICIAL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.648.000)
VALOR CESIÓN	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL M/CTE (\$10.878.000)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.6480344 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el MUNICIPIO suscribió con el señor **CARMELO NIETO MORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.80.397.898 expedida en Chía (Cundinamarca), el día 28 de junio de 2024 el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.6480344. **2.** Que el contrato fue iniciado el día veintinueve (29) de junio de 2024. **3.** Que, la Supervisión y la Secretaria General; solicitan cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6480344 presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *Qué el día 28 de junio de 2024 se suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CO1.PCCNTR.6480344, entre el Municipio de Chía y el señor CARMELO NIETO MORA, el cual tiene como fecha de inicio de ejecución el 29 de junio de 2024, concertado con el supervisor Dr. Oscar Fernando Afanador Bohórquez. Que el día 02 de septiembre, el contratista radica carta dirigida al Secretario General y al Supervisor donde dice: "La presente tiene como fin informar que por motivos de fuerza mayor no me es posible continuar con el contrato vigente, en virtud a que tengo la posibilidad de recibir un cargo por provisionalidad. Por lo tanto, debo posesionarme en dicho cargo, lo cual me genera estabilidad laboral buscando un mejor futuro para mí y el de mi familia. Por tal razón, solicito la cesión de mi contrato No CO1.PCCNTR.6480344, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA" a partir del 12 de septiembre de 2024, y sea cedido al señor GERARDO MAURICIO LUQUE ARIZABALETA identificado con cedula de ciudadanía No 2.995.156, el cual cuenta con la experiencia e idoneidad de acuerdo al objeto del contrato.(...)"*. La cesión del contrato permite continuar con el proceso contractual y de esta manera suplir la necesidad que presenta la administración, es por tal circunstancia que la presente supervisión revisa la cesión. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.". Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.". Que el inciso tercero del

artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Los contratos estatales son intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”. Que, de acuerdo a lo anterior es que se recomienda dar trámite a lo solicitado de la siguiente manera: Ceder el Contrato de Prestación de servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6480344, EL CEDENTE reconoce y garantiza AL CESIONARIO lo siguiente: a) Que a la fecha de la cesión no existen pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución del contrato y que EL CEDENTE, no ha sido notificado de reclamación, litigio o actuación administrativa o jurisdiccional alguna en el cual EL MUNICIPIO o un tercero sea la parte demandada o asimilada. b) Que, a la fecha de la cesión, EL MUNICIPIO no ha tenido que demostrar, resarcir, compensar o remediar cualquier actuación de EL CEDENTE fruto del incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de cualquier obligación o responsabilidad adquirida en virtud del contrato, o que tenga por objeto hacer efectiva cualquier exigencia de contenido patrimonial derivado de los servicios de EL CEDENTE AL MUNICIPIO por cualquier concepto. c) Que en caso de que resulte alguna exigencia EL CEDENTE, responderá por sus hechos hasta el momento de la Cesión. Modificar el ANEXO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CO1.PCCNTR.6480344 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y CARMELO NIETO MORA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.397.898 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA), en la CLÁUSULA CUARTA (VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO), estableciendo que el valor de la cesión es de \$10.948.000. Modificar el ANEXO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CO1.PCCNTR.6480344 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y CARMELO NIETO MORA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.397.898 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA), en la CLAUSULA SEXTA (PLAZO DE EJECUCIÓN), fijando como plazo de ejecución de la cesión por TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2014. Que es necesario exponer que se realizó por el supervisor del cesionario estableciendo que cuenta con las mismas condiciones de idoneidad y suficiente para garantizar la continuidad de las actividades fijadas en el contrato cedido. Que, el Supervisor del contrato recomienda la cesión del contrato”. 4. Que es necesario que se realice la cesión del contrato para continuar con las actividades plasmadas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6480344. 5. La entidad, una vez valida y evaluada la oferta y teniendo en cuenta lo exigido en los estudios previos que dieron origen al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el supervisor certifica que el futuro cesionario cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. 6. Que la Secretaria General y el supervisor del contrato del mismo, solicita al ordenador del gasto autorización de adelantar la cesión. 7. Que el supervisor del contrato, el 12 de septiembre de 2024, radica en la Oficina de Contratación la solicitud de adelantar cesión con los documentos que la soportan, puesto que considera viable el trámite, en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. 8. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” 9. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” 10. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”. 11. Que según la CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES, establecida en el clausulado del presente contrato indica que si se puede ceder el contrato previo al consentimiento previo y expreso de la Entidad; así las cosas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** El MUNICIPIO para todos los efectos legales y contractuales, acepta la CESION del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6480344 del señor **CARMELO NIETO MORA (cedente)** pasa al señor **GERARDO MAURICIO LUQUE ARIZABALETA (cesionario)**. **CLAUSULA SEGUNDA.** Como consecuencia de la presente CESION, el CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a adelantar su ejecución en las mismas condiciones establecidas inicialmente, y en especial, a dar cumplimiento al objeto del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6480344. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE LA CESION.** EL CEDENTE reconoce y garantiza AL CESIONARIO lo siguiente: a) Que a la fecha de la cesión no existen pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución del contrato y que EL CEDENTE, no ha sido notificado de reclamación, litigio o actuación administrativa o jurisdiccional alguna en el cual EL MUNICIPIO o un tercero sea la parte demandada o asimilada. b) Que, a la fecha de la cesión, EL MUNICIPIO no ha tenido que demostrar, resarcir, compensar o remediar cualquier actuación de EL CEDENTE fruto del incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de cualquier obligación o responsabilidad adquirida en virtud del contrato, o que tenga por objeto hacer efectiva cualquier exigencia de contenido patrimonial derivado

de los servicios de EL CEDENTE AL MUNICIPIO por cualquier concepto. **c)** Que en caso de que resulte alguna exigencia EL CEDENTE, responderá por sus hechos hasta el momento de la Cesión.

CLAUSULA CUARTA - VALOR CESIÓN: Para todos los efectos legales, el valor de la cesión del contrato es de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$10.878.000,00).**

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: CUATRO (4) pagos, así: TRES (3) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.108.000) y un último pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.554.000) por los quince (15) días restantes. A partir del inicio de ejecución, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CESION. El plazo de ejecución de la presente cesión será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS** y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente cesión se considera perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma Secop II. Para la ejecución de la cesión deberá cumplirse con la modificación del Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas y anexos del contrato principal no sufren ninguna modificación.

CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES. - Para efectos de la notificación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por EL MUNICIPIO, Dirección: Carrera 11 No.11-29 Parque Santander, Chía -Cundinamarca teléfono: 8844444 y b) Por EL CONTRATISTA CESIONARIO, Carrera 5 N.16A-44 en Chía - Cundinamarca. Teléfono: 3105813647. Correo electrónico: mauricioarizbaleta@gmail.com

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Daniela Duarte. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC